

La motivación e información a detalle que sustenta el presente acto administrativo se encuentra consignada en los respectivos informes de sustento, los cuales forman parte de la motivación de la resolución a publicarse, cumpliendo con los objetivos antes indicados y con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

2505994-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 62-2026-OS/CD

Lima, 14 de abril del 2026

CONSIDERANDO

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva, reglamentos de carácter particular, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el artículo 11.4 de la Ley N° 28832, se estableció que los Participantes, en caso fuera necesario, deben constituir fideicomisos u otras garantías de realización inmediata como respaldo de los retiros de capacidad y energía que efectúen del Mercado de Corto Plazo, de tal manera que se garantice el pago oportuno en dicho mercado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”), en el cual se establecieron las condiciones para la participación y las liquidaciones en dicho mercado. Conforme a su artículo 5, la valorización de las transacciones en el MME se realiza diariamente, con carácter provisional, considerando evaluar la necesidad de ordenar un incremento de garantías por parte de algún Participante. Asimismo, en el artículo 8 del referido reglamento se regulan las garantías que deben tener los Participantes del MME para asegurar sus obligaciones, conforme el procedimiento correspondiente;

Que, de otro lado, en el artículo 5.1 del Reglamento del COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de procedimientos técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del mismo cuerpo normativo se prevé que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso que debe seguirse para la aprobación de los procedimientos técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad;

Que, con Resolución N° 190-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), el cual tiene como objetivo establecer la metodología para el cálculo de las garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, los términos de constitución del fideicomiso;

Que, mediante Carta COES/D-587-2025 del 16 de mayo de 2025, el COES presentó una propuesta de modificación del PR-46, sustentando en la necesidad de limitar el periodo de contabilización de los dos incumplimientos de pago por parte de los Participantes Generadores, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 1720-2025-GRT del 13 de agosto de 2025, Osinergmin remitió sus observaciones al COES sobre la propuesta de modificación presentada, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación, plazo que fue ampliado hasta el 16 de setiembre de 2025 a solicitud del COES;

Que, dentro del plazo establecido, mediante Carta COES/D-967-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, el COES remitió su respuesta a las observaciones;

Que, con Resolución N° 152-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de resolución que modifica el PR-46, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 21 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin;

Que, en la citada Resolución N° 152-2025-OS/PRES se otorgó un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, dentro del plazo otorgado, Engie Energía Perú S.A.A., Electroperú S.A. y Compañía Eléctrica El Platanal S.A., presentaron sus comentarios, cuyo análisis se incluye los informes de sustento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico. Por tanto, habiendo seguido el respectivo proceso, resulta procedente la aprobación de la modificación al PR-46;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 233-2026-GRT y el Informe Legal N° 234-2026-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales integran la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2026, de fecha 14 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4 (definición), 5.2.1 (segundo párrafo) y 11.1 (inicio del segundo párrafo) del Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), aprobado con Resolución N° 190-2017-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

(…)

Incumplimiento de Pago en el MME: Corresponde a la falta de pago total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas en los informes de liquidación del MME emitidas por el COES, por parte de un Participante a uno o más Integrantes, salvo que la falta de pago sea por decisión de una autoridad competente. Para este efecto se consideran todas las liquidaciones asociadas al MME emitidas por el COES durante el mes.”

“5.2.1 (…)

En caso un Participante Generador incurra en Incumplimiento de Pago en el MME de dos (2) meses consecutivos o alternados dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses -contados desde la fecha del último incumplimiento de pago adeudado por parte del Participante Generador-, o cuando se produzca el supuesto establecido en el acápite II del numeral 1 del numeral 13.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN” o sustitutoria, se le aplicará las mismas reglas de Garantías establecidas para los Participantes, Distribuidores y Grandes Usuarios.”

“11.1 (…)

El Integrante que comunica el Incumplimiento de Pago en el MME es responsable de la exactitud de la información proporcionada, particularmente en cuanto a la existencia de la falta de pago y a que la cuantía informada responda únicamente a las obligaciones de pago asumidas por el otro Participante deudor conforme a las liquidaciones del MME emitidas durante el último mes. Asimismo (…)”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 233-2026-GRT y el Informe Legal N° 234-2026-GRT, en el portal institucional: <https://www.gob.pe/osinergmin> y en la web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2506000-1

Resolución de Consejo Directivo que determina el cargo unitario de liquidación y modifica las tarifas de los sistemas secundarios de transmisión y sistemas complementarios de transmisión, producto de la liquidación anual de los ingresos, para el periodo mayo 2026 - abril 2027

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 63-2026-OS/CD**

Lima, 14 de abril del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD y modificatoria, se fijaron las tarifas correspondientes a los

Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el periodo mayo 2025 - abril 2029;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales f) e i) del numeral VII) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del año 2025,

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (“Procedimiento Liquidación SST - SCT”). La liquidación tiene como finalidad que lo que correspondía ser facturado cubra el monto autorizado regulatoriamente, y de existir diferencias, saldarlas en el presente año tarifario;

Que, se ha efectuado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los SST y SCT asignadas a la demanda, habiéndose analizado la información presentada por los titulares de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST - SCT;

Que, mediante Resolución N° 37-2026-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que determina el cargo unitario de liquidación y modifica las tarifas de los SST y SCT aplicable al periodo mayo 2026-abril 2027, para la remisión de los comentarios de los interesados;

Que, con fecha 10 de marzo de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima y Piura de manera conjunta, así como en la ciudad de Tacna de forma independiente, con la finalidad de que Osinergmin sustente y exponga los criterios, la metodología y los modelos utilizados en el proyecto tarifario;

Que, dentro del plazo otorgado, Engie Energía Perú S.A.A., Joya Solar S.A.C., Red Eléctrica del Sur S.A., Electro Sur Este S.A.A., Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C., Luz del Sur S.A.A., Electronorte S.A., Conelsur LT S.A.C., Consorcio Transmataro S.A., Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., Statkraft Perú S.A.- Líneas Andinas Secundarias S.A.C., Pluz Energía Perú S.A.A. (Pluz Energía) e Inversiones Shaqsha S.A.C.- Energía Cordillera Central S.A.C. presentaron sus comentarios, cuyo análisis se incluye en los informes de sustento;

Que, conjuntamente con el análisis de los comentarios recibidos, para la liquidación anual, se ha procedido a revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST - SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores de los peajes recalculados, así como el saldo de liquidación a partir del cual se ha determinado el cargo unitario de liquidación;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 6.2 del Procedimiento “Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica”, aprobado con Resolución N° 002-2020-OS/CD, los peajes por SST y SCT que corresponden ser facturados por generadores o distribuidores a través de las ventas de energía al consumidor final (usuarios libres y/o regulados) deben ser transferidos a los respectivos titulares de las áreas de demanda, según los procedimientos de liquidación correspondientes. Conforme a ello, es obligación para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT en concordancia con los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad;

Que, debido al cambio de titularidad, en el ámbito tarifario, de las instalaciones asociadas a la Línea S.E. Paramonga Nueva - Paramonga existente, a favor de Líneas Andinas Secundarias S.A.C., en lo relativo al